CONSULTA PÚBLICA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ACCEDER A LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Expediente: INF/DTSA/152/21

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su papel de Autoridad Audiovisual, es la encargada de efectuar el control respecto del grado de cumplimiento de las medidas de accesibilidad impuestas a los prestadores de servicios audiovisuales en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

Los resultados obtenidos de esta labor supervisora llevada a cabo durante los últimos años, reflejan un claro avance en cuanto a la inclusión de las medidas de accesibilidad en los contenidos emitidos por los prestadores de servicios audiovisuales.

Sin embargo, los cambios tecnológicos y los hábitos de consumo de los usuarios han llevado a la necesidad de actualizar la normativa audiovisual y, con ello, una ampliación, tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo, de las obligaciones en materia de accesibilidad vigentes en la actualidad. Esta revisión conllevará, a su vez, una ampliación significativa de la labor supervisora que debe ejercer esta Comisión en relación con estas nuevas obligaciones.

Con el objetivo de optimizar la implementación de estas nuevas normas en los contenidos audiovisuales, esta CNMC considera oportuno emitir la presente consulta pública para conocer las opiniones, necesidades y dificultades a los que deberán enfrentarse los distintos agentes implicados: prestadores, asociaciones, usuarios, suministradores de equipos u otros colectivos.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, Ley CNMC).

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del "*correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual*".

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

En particular, el punto 3 del citado artículo 9 de la Ley CNMC prevé como función de esta Comisión "*Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo*".

III. COMUNICACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA

De acuerdo con lo anterior y al amparo de lo previsto en el citado artículo 9 de la Ley CNMC y en ejercicio de las competencias en el sector audiovisual previstas en el artículo 25.1 d) de la Ley CNMC y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), se inicia un proceso participativo que tiene por objeto recabar las diferentes opiniones y sugerencias de los agentes del sector audiovisual (ya sean usuarios, prestadores de servicio, suministradores de equipos u otros colectivos) sobre la necesidad de establecer determinados criterios y recomendaciones que permitan asegurar la implantación de medidas de accesibilidad eficaces.

A tal efecto la CNMC invita a todos los interesados a pronunciarse sobre todos aquellos aspectos que juzguen importantes o que les afecten, respondiendo a las preguntas planteadas en el documento Anexo, que será publicado a través de nuestra página web.

Los comentarios y observaciones deberán enviarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la CNMC https://sede.cnmc.gob.es no más tarde del 14 de marzo de 2022.

Las alegaciones presentadas tendrán carácter público salvo que expresamente se solicite y justifique su carácter confidencial, en cuyo deberá acompañarse una versión censurada o no confidencial del escrito de alegaciones, en la que se omitirán igualmente los datos personales

El presente documento está firmado electrónicamente por Alejandra de Iturriaga Gandini, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ACCEDER A LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

I. Introducción

La accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual es un derecho indispensable para que las personas con diversidad funcional puedan acceder a contenidos audiovisuales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

Este derecho fue reconocido a nivel comunitario por la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (en adelante DSCA), cuyo artículo 7 establecía como mandato que los Estados miembros alentará a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con discapacidad visual o auditiva.

En consonancia con esta Directiva, España aprobó la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), marcando un hito fundamental en la apertura de la televisión a las personas con discapacidad. A través de su articulado se introdujeron obligaciones cuantitativas que venían, por un lado, a asegurar la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y, por otro, se fijaron determinadas previsiones en materia de fomento y normalización de la presencia de las personas con discapacidad.

Habida cuenta de la evolución del mercado audiovisual desde la aprobación del citado marco normativo audiovisual, mediante las Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, se produjo una actualización de la DSCA con el objetivo de establecer una regulación del sector audiovisual más acorde con la era digital, caracterizada por la rápida evolución tecnológica, la aparición de nuevos modelos de negocio y los cambios en las pautas de visionado y de consumo de productos audiovisuales.

En concreto, en materia de accesibilidad la nueva DSCA exige que los Estados miembros garanticen que los prestadores de servicios sujetos a su jurisdicción fomenten activamente la accesibilidad de sus contenidos a las personas con discapacidad.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Esta mejora debe ser continua y progresiva. Incluso los países con requisitos avanzados de accesibilidad, como es el caso español, deben seguir avanzando en esta línea para garantizar el derecho de acceso a los contenidos audiovisuales.

En la actualidad nos encontramos en el momento de trasposición al ordenamiento interno de la nueva DSCA. En este sentido, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 30 de noviembre de 2021 se aprobó el Proyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual (en adelante, PLA), documento que se encuentra en tramitación parlamentaria.

Dentro del citado PLA se introducen importantes cambios normativos en materia de accesibilidad, ampliando tanto el ámbito subjetivo como el abanico de obligaciones de carácter cuantitativo y cualitativo a las que van a tener que adaptarse los distintos prestadores del servicio audiovisual. Estos importantes cambios normativos afectarán, en gran medida, a la actividad de esta Comisión, al ser el organismo designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de todo el conjunto de obligaciones regulatorias en materia de accesibilidad.

II. Situación actual del nivel de accesibilidad de la televisión en abierto en España

La CNMC es el organismo regulador y supervisor del sector audiovisual y, por ende, el responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores en materia de accesibilidad en la LGCA.

En virtud de las citadas competencias, la CNMC ha venido supervisando, desde 2013, el grado de cumplimiento alcanzado por los distintos prestadores TDT respecto a los citados compromisos.

Los resultados obtenidos en esta labor de seguimiento durante los años transcurridos muestran un incremento significativo en la introducción de servicios de accesibilidad en los contenidos difundidos a través de la TDT de ámbito nacional, tal y como se muestra en los siguientes gráficos[1].

[1] De cara a no distorsionar los datos de los canales privados solo se refieren a los grupos audiovisuales que no se encontraban en periodo transitorio de cumplimiento.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

1. Servicio de subtitulado

Gráfico 1. Nivel de subtitulado (obligación; 90% canales públicos y 75% canales privados)

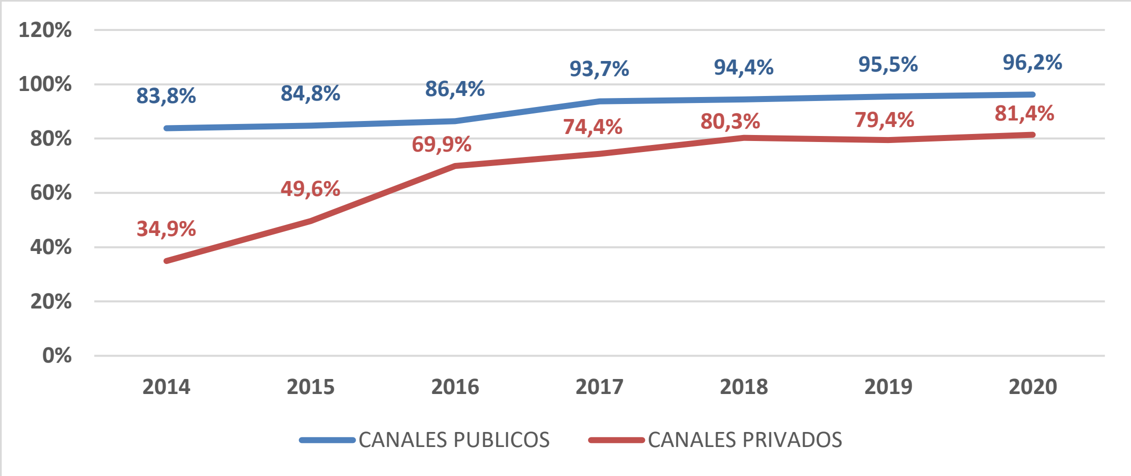

Fuente: elaboración propia

2. Servicio de audiodescripción

Gráfico 2. Nivel de audiodescripción (obligación: 10 horas/semana canales públicos y 2 horas/semana canales privados, que equivale aproximadamente a 40 horas/mes y 8 horas/mes, respectivamente)

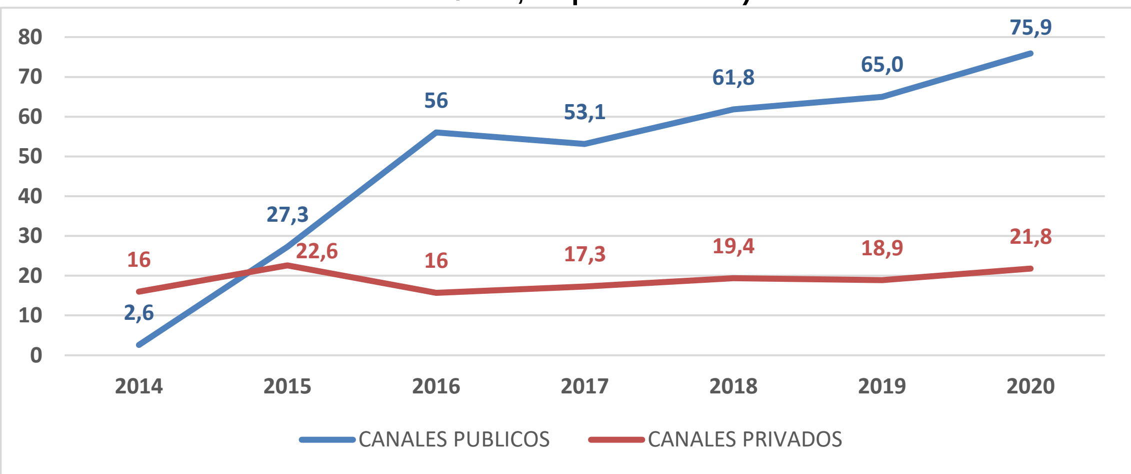

Fuente: elaboración propia

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

3. Servicio de lengua de signos

Gráfico 3. Nivel de lengua de signos (obligación: 10 horas/semana canales públicos y 2 horas/semana canales privados, que equivale aproximadamente a 40 horas/mes y 8 horas/mes, respectivamente)

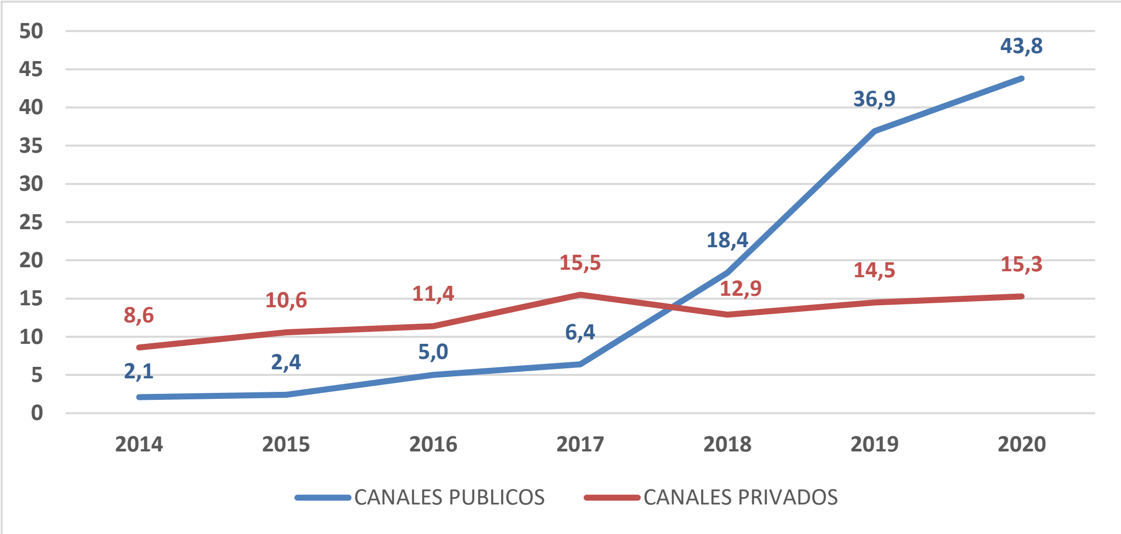

Fuente: elaboración propia

III. Objeto de la consulta

Los resultados obtenidos en estos últimos años reflejan un claro avance en cuanto a la inclusión de las medidas de accesibilidad en los contenidos emitidos por los prestadores de servicios audiovisuales y su grado de compromiso resulta innegable. Para continuar avanzando en este propósito, resulta crucial seguir apostando por la prestación de servicios audiovisuales que garanticen e impulsen la presencia y visibilidad de las personas con discapacidad, tanto como sujetos pasivos (receptores de los servicios) como sujetos activos (protagonistas de los medios de comunicación audiovisual).

En este sentido, en línea con la nueva DSCA, el PLA introduce un catálogo de obligaciones que deben ser atendidas, no solo por los prestadores de servicios audiovisuales en abierto, como sucedía hasta este momento, sino por el conjunto de prestadores que actúan en el mercado audiovisual actual, rompiendo así con la asimetría regulatoria existente en la actualidad.

Para la consecución de estos objetivos, el PLA designa a la CNMC como autoridad garante del cumplimiento de estas medidas de accesibilidad, pero a su vez como impulsor de medidas que contribuyan a mejorar su calidad.

Con el objetivo de asegurar que esta Comisión se encuentre preparada para efectuar esta encomienda, resulta primordial disponer con suficiente antelación de un profundo conocimiento sobre determinadas medidas contempladas en

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

estas novedades normativas, para así comprender perfectamente el alcance de las obligaciones en cuanto se apruebe la nueva Ley Audiovisual.

Téngase en cuenta que, a pesar de que las obligaciones de accesibilidad no serán exigibles a los prestadores hasta transcurrido un año desde la aprobación de la nueva Ley, como dispone la disposición final octava del PLA, antes de esa fecha la CNMC debe estar en condiciones de acometer tareas tales como responder a consultas que le puedan presentar los prestadores, evaluar los Planes de Accesibilidad que le remitan, conocer el grado de cumplimiento de las nuevas obligaciones en el momento previo a la entrada en vigor de estas medidas, promover la adopción de códigos de autorregulación, así como remitir a la Comisión Europea antes del 19 de diciembre de 2022 informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad a que se refiere el artículo 7.2 de la DSCA.

Con este propósito, se han identificado ciertos aspectos especialmente complejos que requieren de un detallado análisis y evaluación.

Para la consecución del citado análisis se ha considerado esencial realizar la siguiente consulta pública y recabar así las diferentes opiniones y sugerencias de los agentes implicados, ya sean usuarios, prestadores de servicio, suministradores de equipos u otros colectivos.

IV. Cuestiones objeto de la consulta pública

La CNMC invita a todos los interesados a pronunciarse sobre los aspectos que juzguen importantes o que les afecten, respondiendo a las preguntas que se desarrollan a continuación, así como planteando cualquier otro tipo de aspecto que consideren de interés.

1. Obligaciones de carácter cuantitativo

El PLA establece una serie de parámetros cuantitativos que deberán ser respetados por los prestadores de servicios audiovisuales a la hora de insertar las distintas medidas de accesibilidad (subtitulado, audiodescripción y lengua de signos). El nivel de exigencia será diferente en función de la naturaleza del operador oferente.

Como novedad, el proyecto de norma establece que el cumplimiento de estos objetivos de corte cuantitativo debe complementarse con la consecución de una serie de exigencias, en relación con las franjas horarias y géneros programáticos, donde los prestadores han de priorizar a la hora de insertar medidas de accesibilidad.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

La siguiente tabla muestra el elenco de prestadores y obligaciones que serán exigibles en materia de accesibilidad, de conformidad con el PLA que se encuentra en tramitación parlamentaria.

Tabla 1. Obligaciones impuestas en materia de accesibilidad en el PLA

		Subtitulado	Audiodescripción	Lengua de signos
TV lineal	Públicas	90%	15 horas	15 horas
		Horario máxima audiencia	Prioritariamente horario máxima audiencia y en determinado tipo de contenidos	
	Privadas	80%	5 horas	5 horas
		Horario máxima audiencia	Prioritariamente horario máxima audiencia y en determinado tipo de contenidos	
	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
TV lineal de acceso condicional	Servicios con cobertura estatal	30%	5 horas	Incorporación gradual
		Contenidos de mayor interés para la audiencia	Contenidos de mayor audiencia	Programas de mayor interés para la audiencia en lengua de signos
	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
Servicios a petición		30%	Gradual	Gradual
		Contenidos de mayor interés para la audiencia	Dotados con la debida prominencia en el catálogo	Dotados con la debida prominencia en el catálogo
	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
Servicios de terceros		Mantener las medidas de accesibilidad incorporadas por los prestadores		
Servicios sonoros a petición		Incorporación gradual de herramientas de accesibilidad		

Como resultado de la labor de supervisión que viene desarrollando esta Comisión respecto a esta materia, se ha constatado la importancia de introducir este tipo de medidas de cara a garantizar que los servicios de accesibilidad sean prestados conforme a las expectativas de las personas con discapacidad. De cara a poder verificar los niveles de cumplimiento de estas obligaciones atendiendo a lo que disponga la nueva Ley Audiovisual, es necesario disponer de suficiente información que permita fijar unos porcentajes y criterios claros que deban ser asumidos por los prestadores.

<u>Pregunta 1</u>
Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto (públicos y privados)
SUBTITULADO

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

Un mínimo de 90%-80% de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.	
1.1.	¿Qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria para insertar el subtitulado? ¿Qué porcentaje de la obligación considera que debería estar contenida en esas franjas horarias?
1.2.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de subtitulado? ¿Qué porcentaje de la obligación considera que debería destinarse a estos géneros programáticos? (No exigido en el PLA)
1.3.	¿Considera que hay algún género programático que debería ser excluido del subtitulado? (No contemplado en el PLA)
1.4.	(Solo prestadores) ¿En la actualidad está incluyendo servicio de subtitulado en los contenidos emitidos a través de la televisión conectada?
AUDIODESCRIPCIÓN *Un mínimo de 15/5 horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género, incluido documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series. .*	
1.5.	¿En qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria la inserción del servicio de audiodescripción? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas considera que debería estar contenida en esas franjas horarias?
1.6.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de audiodescripción? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios?
1.7.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de audiodescripción? (No contemplado en el PLA)
1.8.	(Solo prestadores) ¿En la actualidad está incluyendo servicio de audiodescripción en los contenidos emitidos a través de la televisión conectada?
LENGUA DE SIGNOS *Un mínimo de 15/5 horas semanales de programas en lengua de signos, prioritariamente emitidos en el horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.*	
1.9.	¿En qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria la inserción del servicio de lengua de signos? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas considera que debería estar contenida en esas franjas horarias?
1.10.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de lengua de signos? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

	prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios?
1.11.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de lengua de signos? (No contemplado en el PLA)
1.12.	(Solo prestadores) ¿En la actualidad está incluyendo servicio de lengua de signos en los contenidos emitidos a través de la televisión conectada?

Pregunta 2	
Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional	
SUBTITULADO *Un mínimo de 30% de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.*	
2.1.	¿Qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria para insertar el subtitulado? ¿Qué porcentaje de la obligación considera que debería estar contenida en esas franjas horarias?
2.2.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de subtitulado? ¿Qué porcentaje de la obligación considera que debería destinarse a estos géneros programáticos?
2.3.	¿Considera que hay algún género programático que debería ser excluido del subtitulado? (No contemplado en el PLA)
AUDIODESCRIPCIÓN *Un mínimo de 5 horas semanales de programas audiodescritos que incluirán aquellos que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.*	
2.4.	¿En qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria la inserción del servicio de audiodescripción? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas considera que debería estar contenida en esas franjas horarias? (No exigido en el PLA)
2.5.	¿Qué género/s programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de audiodescripción? Teniendo en cuenta el número de horas a que está obligado cada tipo de prestador, ¿qué porcentaje de ese número de horas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios?
2.6.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de audiodescripción? (No contemplado en el PLA)
LENGUA DE SIGNOS	

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

Incorporación gradual de programas que puedan resultar de mayor interés para la audiencia en lengua de signos.	
2.7.	¿Qué criterios de gradualidad considera que deberían ser exigidos?
2.8.	¿En qué franjas horarias considera que debería ser prioritaria la inserción del servicio de lengua de signos? ¿qué porcentaje del número de horas signadas considera que debería estar contenida en esas franjas horarias? (No exigido en el PLA)
2.9.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de lengua de signos? ¿qué porcentaje del número de horas signadas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios?
2.10.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de lengua de signos? (No contemplado en el PLA)

Pregunta 3	
Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición	
SUBTITULADO *Un mínimo de 30% de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.*	
3.1.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de subtitulado?
3.2.	¿Considera que hay algún género programático que debería ser excluido del subtitulado? (No contemplado en el PLA)
3.3.	En la actualidad, ¿resulta sencillo conocer, en las distintas plataformas, que contenidos del catálogo insertan el servicio de subtitulado accesible? En su caso, ¿cómo considera que podría facilitarse esta búsqueda? (No exigido en el PLA)
AUDIODESCRIPCIÓN *Incorporación gradual de programas con audiodescripción, dotados con la debida prominencia en el catálogo.*	
3.4.	¿Qué criterios de gradualidad considera que deberían ser exigidos?
3.5.	¿En qué condiciones considera que debería el prestador de servicio audiovisual a petición insertar el contenido audiodescrito para entenderse que se cumple con la obligación de debida prominencia?
3.6.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de audiodescripción? ¿qué porcentaje del número de horas audiodescritas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios? (No exigido en el PLA)

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

3.7.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de audiodescripción? (No contemplado en el PLA)
LENGUA DE SIGNOS *Incorporación gradual de programas con lengua de signos, dotados con la debida prominencia en el catálogo*.	
3.8.	¿Qué criterios de gradualidad considera que deberían ser exigidos?
3.9.	¿En qué condiciones considera que debería el prestador de servicio audiovisual a petición insertar el contenido signado para entenderse que se cumple con la obligación de debida prominencia?
3.10.	¿Qué géneros programáticos considera prioritarios para insertar el servicio de lengua de signos? ¿qué porcentaje del número de horas signadas debería estar inserto en cada uno de los géneros programáticos que considera prioritarios? (No exigido en el PLA)
3.11.	¿Considera que hay algún género programático en el que no resulta necesario la inserción del servicio de lengua de signos? (No contemplado en el PLA)

Pregunta 4	
Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición que presente servicios de forma exclusiva para su recepción en otros Estados miembros de la UE.	
SUBTITULADO, AUDIODESCRIPCIÓN Y LENGUA DE SIGNOS *Incorporación gradual de medidas que fomenten la accesibilidad a los servicios que ofrezcan de forma exclusiva para su recepción en otros Estados miembros de la UE.*	
4.1.	¿Qué tipos de medidas considera que se deberían incorporar "de forma gradual" para fomentar la accesibilidad en sus contenidos, y con qué criterios de gradualidad?
4.2.	¿En qué condiciones debería prestarse este servicio teniendo en cuenta las características del país o de los países de recepción (idioma, normativa técnica, lengua de signos propia)?

Pregunta 5
Prestadores de servicios de comunicación audiovisual sonoros a petición
SUBTITULADO, AUDIODESCRIPCIÓN Y LENGUA DE SIGNOS

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

Incorporación gradual de herramientas de accesibilidad en sus programas o contenidos ofrecidos a través de catálogos.
5.1. ¿Qué tipos de herramientas de accesibilidad considera que deberían incorporarse en los programas o contenidos sonoros ofrecidos mediante catálogo?
5.2. ¿Qué criterios de gradualidad considera que deberían ser exigidos?

Pregunta 6
Prestadores de servicios de comunicación audiovisual que difunden contenidos audiovisuales producidos por terceros y prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual.
SUBTITULADO, AUDIODESCRIPCIÓN Y LENGUA DE SIGNOS *Difusión o distribución de programas y contenidos producidos por terceros manteniendo las medidas de accesibilidad incorporadas en estos siempre que se empleen formatos interoperables acordados por los Códigos de autorregulación.*
6.1. En la actualidad, ¿este tipo de prestadores vienen manteniendo los servicios de accesibilidad en los contenidos de terceros que difunden?
6.2. ¿Qué tipo de dificultades se presentan a la hora de mantener los servicios de accesibilidad insertos en los contenidos de terceros?
6.3. ¿Qué tipo de medidas deberían ser acordadas a través de Códigos de autorregulación para que el mantenimiento de estos servicios sea viable?

2. Obligaciones de calidad de los servicios de accesibilidad

En relación con la calidad de los servicios de accesibilidad, el PLA prevé que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deben garantizar el cumplimiento progresivo de los requisitos de calidad del subtitulado y de la audiodescripción conforme a la normativa de calidad española UNE.

En este sentido cabe indicar que, en la actualidad, las normas UNE 153010-2012 de “*Subtitulado para personas sordas y personas con discapacidad auditiva*" y UNE 153020-2005 de “*Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Requisitos para la audiodescripción y elaboración de audioguías*”, establecen aquellos requisitos básicos que deben ser tomados en cuenta por quienes realicen producciones subtituladas y audiodescritas para personas con discapacidad sensorial. Sin embargo, en ellas no se determinan parámetros mínimos de calidad que puedan ser objeto de supervisión y control por parte de la CNMC.

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

En lo que se refiere a la calidad de los contenidos signados, el PLA prevé que los prestadores de servicios audiovisuales garanticen que la incorporación de los contenidos signados se realice observando los criterios de calidad recogidos por el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (en adelante, CNLSE). A este respecto, el CNLSE publicó en el año 2017 una "Guía de buenas prácticas para la incorporación de la lengua de signos española en televisión", donde se recogen recomendaciones para los prestadores de servicios audiovisuales, si bien tampoco se establecen indicadores concretos de cumplimiento[2].

La CNMC es consciente de la especial dificultad que representa la imposición de unos criterios de calidad que puedan ser cumplidos por los prestadores de servicios y que, a su vez, puedan ser objeto de control por esta autoridad audiovisual. Consecuencia de esta complejidad, el propio legislador establece, a través del PLA, que la incorporación de estas medidas debe efectuarse de forma progresiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión considera prioritario recabar información en este ámbito con el propósito de estar preparada para llevar a cabo la supervisión de las obligaciones que se plasmen en la nueva Ley Audiovisual.

En esta línea, se desea conocer la viabilidad de establecer unos requisitos mínimos de calidad que han de cumplir los servicios de accesibilidad para poder considerar que en el programa o contenido en el que es insertado es efectivamente accesible (*exigencia mínima*). Por debajo de este umbral se entendería que el programa o contenido no tiene la calidad suficiente para ser considerado accesible. Este primer nivel de exigencia debería ser alcanzado por todos los prestadores obligados en el momento de entrar en vigor la futura Ley Audiovisual.

En segundo término, se podrían concretar aquellos parámetros de exigencia cuyo cumplimiento categorizarían a los servicios de accesibilidad insertos en los contenidos como de alta calidad (*objetivo deseable*). Este segundo nivel de exigencia se configuraría como el objetivo de calidad que, de forma progresiva, deberán ir alcanzando las medidas de accesibilidad en los próximos años.

Con el fin de alcanzar el citado propósito, a continuación se exponen aquellos parámetros que se consideran más relevantes a la hora de valorar la calidad de las medidas de accesibilidad con el objetivo de que los distintos agentes

---

[2] https://www.cnlse.es/es/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-para-la-incorporaci%C3%B3n-de-la-lengua-de-signos-espa%C3%B1ola-en-televisi%C3%B3n

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

implicados aporten su opinión respecto a los “requisitos mínimos” que deben exigirse a cualquier medida de accesibilidad para que pueda considerarse efectiva, así como el “objetivo deseable” que, conforme a las posibilidades técnicas actuales, deberán ir alcanzando estas medidas.

Pregunta 7

SUBTITULADO

PARÁMETRO	EXIGENCIA MÍNIMA (UNE 152010:2012 donde se pueda)	OBJETIVO DESEABLE
Tamaño mínimo de los caracteres en proporción a la pantalla.	Legibles para personas con visión normal: desde una distancia de 2,5 metros en una pantalla de 4:3 y 38cm de diagonal)[3].	
Tamaño máximo de los caracteres.	Aquel que permita presentar en pantalla un subtítulo con 37 caracteres[4].	
Velocidad de exposición del texto en pantalla.	Debe seguir el ritmo original. El número de caracteres por segundo (cps) tendría que ser de un máximo de 15[5].	X cps máximo
Sincronismo en subtítulos grabados y semidirecto: variación máxima.	Las entradas y salidas deben coincidir, siempre que sea posible, con el movimiento labial, cambios de plano, locución e información sonora.	X segundos
Sincronismo en subtítulos en directo: retardo máximo.	Un retardo razonable de los subtítulos en directo tendrá que ser inferior a 8 segundos.	X segundos

[3] Este requisito de tamaño mínimo está basado en el requisito 9.2.2 de la norma técnica UNE 139802:2009 de accesibilidad de software y permite usar tamaños de texto diferentes en función del tamaño de pantalla donde se vayan a emitir los subtítulos.

[4] Si se utiliza un tipo de letra proporcional (en el que cada carácter tiene un ancho diferente) el ancho considerado tiene que permitir que se pueda presentar en pantalla un subtítulo con 37 letras “W”.

[5] Esta velocidad máxima podría afectar de forma negativa sincronismo (entrada y salida de los subtítulos coincidiendo con el cambio de plano, movimiento labial o elemento sonoro correspondiente) y literalidad de los subtítulos.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Porcentaje de tiempo subtitulado de un programa (programas subtitulados parcialmente no computarían).	X % (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X %
Porcentaje máximo de errores en palabras.	X % (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X %
Porcentajes máximo de errores de puntuación.	X % (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X %
Porcentaje de tiempo máximo en que otras sobreimpresiones que impiden ver el subtitulado.	X % (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X %
Tecnologías y protocolos admitidos para recibir el subtitulado.	(La norma UNE no establece criterio a este respecto).	
Otros parámetros que considere primordiales		

Pregunta 8		
AUDIODESCRIPCIÓN		
PARÁMETRO	EXIGENCIA MÍNIMA (UNE 152020:2005 donde se pueda)	OBJETIVO DESEABLE
Retardo máximo (grabado, semidirecto o directo).	X segundos (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X segundos
Porcentaje máximo de errores en audiodescripciones.	X % (La norma UNE no establece criterio a este respecto).	X %
Tecnologías y protocolos admitidos para escuchar la audiodescripción.	(La norma UNE no establece criterio a este respecto).	

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

Presencia mayoritaria de obras no susceptibles de audiodescribir.	Debe realizarse un visionado previo que permita valorar si la obra puede ser audiodescrita teniendo en cuenta los siguientes criterios: - Que tenga "huecos de mensaje" para introducir información. - Evitar el cansancio del oyente por saturación o ansiedad por ausencia de información. - Realizarse en el mismo idioma en el que se presente la información sonora.	
Otros parámetros que considere primordiales		

Pregunta 9

LENGUA DE SIGNOS		
PARÁMETRO	EXIGENCIA MÍNIMA (Recomendaciones CNLSE donde se pueda)	OBJETIVO DESEABLE
Sincronización de la señal de video y de audio.	La señal de video y de audio deben estar "aproximadamente sincronizadas" (teniendo en cuenta que la sintaxis y el orden gramatical de las que se interpretan son diferentes).	X segundos
Porcentaje de tiempo signado de un programa (programas signados parcialmente no computarían).	X % (No hay recomendaciones al respecto).	X %
Porcentaje máximo de tiempo con errores de signado (imagen recortada, no coherente con audio, etc.).	X % (No hay recomendaciones al respecto).	X %
Tamaño mínimo de imagen de signado en proporción a la pantalla.	CNSLE recomienda que la imagen tenga suficiente tamaño y resolución para mostrar los movimientos del interprete y permita la lectura labial.	
Posición de la imagen de signado en la pantalla.	CNSLE recomienda que se incorpore en la parte izquierda. CNSLE recomienda hacer desaparecer la figura del signante mientras no haya contenido verbal que traducir.	

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Apariencia de la persona que efectúa el signado.	CNLSE recomienda que exista un alto contraste entre la ropa y el color de piel del signante.	
Tecnologías y protocolos admitidos para ver el signado en pantalla.	CNSLE recomienda que se base en tecnologías y protocolos estándares, abiertos e interoperables.	
Otros parámetros que considere primordiales		

3. Promoción de la autorregulación

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis de la DSCA, los Estados miembros han de promover la autorregulación y la corregulación mediante códigos de conducta que deberán, entre otros, prever un seguimiento y evaluación periódicos, ser transparentes e independientes, así como establecer los medios para una aplicación efectiva, incluidas unas sanciones efectivas y proporcionadas.

Además, señala la DSCA que las medidas para alcanzar los objetivos de interés general, en el sector de los servicios emergentes de comunicación audiovisual, resultarían más eficaces si se adoptaran con el apoyo activo de los propios prestadores de servicios, y que, la autorregulación constituye un tipo de iniciativa voluntaria que permite a los operadores económicos, interlocutores sociales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones en general, adoptar directrices entre sí y para sí.

En este sentido, el PLA viene a reformar los sistemas de autorregulación y la corregulación como instrumentos eficaces de protección de los usuarios, en la línea que recomienda la DSCA, contemplándolos en distintos ámbitos.

En materia de accesibilidad, se establece la necesidad de promover la autorregulación con el objetivo de (i) garantizar que la presencia de personas con discapacidad sea proporcional al peso y a la participación de dichas personas en el conjunto de la sociedad, así como de (ii) fomentar la adopción de códigos de autorregulación por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual con el fin de alcanzar la accesibilidad universal de dicho servicio y mejorar la calidad de las medidas obligatorias. En la elaboración de estos Códigos el PLA prevé que se consulte a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

Pregunta 10	
10.1.	¿En qué ámbitos relacionados con la accesibilidad a los servicios audiovisuales consideraría adecuado fomentar la autorregulación?
10.2.	¿qué tipo de compromisos considera que deberían ser contraídos por los prestadores de servicios audiovisuales a este respecto?

4. Establecimiento de un punto de contacto único

El artículo 7.4 de la DSCA establece la necesidad de que los Estados miembros designen un punto de contacto en línea disponible al público, de fácil acceso, incluso para personas con discapacidades, y disponible para proporcionar información y recibir quejas sobre cualquier problema de accesibilidad a que se refiere el artículo 7.

En aplicación de esta disposición, el PLA designa a la CNMC como punto de contacto público, para facilitar información y recibir quejas sobre las cuestiones de accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal por parte del público.

Pregunta 11	
11.1.	¿Qué características debería tener este punto de contacto? (acceso online, presencial, adaptaciones necesarias, personal, etc.)
11.2.	¿Qué tipo de información debería facilitar esta oficina a los usuarios?
11.3.	¿Qué procedimiento debería implementarse para la recepción de quejas?

5. Fomentar la difusión de comunicaciones comerciales accesibles

La vigente LGCA, así como el nuevo proyecto normativo, limita la inserción de las medidas de accesibilidad a programas, quedando excluidos de la obligación de insertar medidas de accesibilidad a las comunicaciones comerciales. A pesar de lo anterior, el PLA incorpora la exigencia de que los prestadores de servicios audiovisuales fomenten la difusión de comunicaciones comerciales accesibles.

Pregunta 12	
12.1.	¿En qué medida considera que sería deseable fomentar la autorregulación en relación con incorporación de medidas de accesibilidad en las comunicaciones comerciales?
12.2.	En caso afirmativo ¿qué tipo de compromisos considera que deberían ser contraídos por los prestadores de servicios audiovisuales a este respecto?

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica

6. Garantizar que el acceso y los contenidos de las páginas web y aplicaciones para los dispositivos móviles sean gradualmente accesibles

El PLA establece la obligación de garantizar que los servicios de acceso a través de páginas web, así como los contenidos de éstas y las aplicaciones para dispositivos móviles, sean gradualmente accesibles.

Pregunta 13
¿Qué criterios de gradualidad considera que deberían ser exigidos a los contenidos incluidos en las páginas web y en las aplicaciones móviles?

7. Garantizar que las EPGs informan de las medidas de accesibilidad insertas en programas y contenidos audiovisuales.

El PLA establece la necesidad de que las guías electrónicas de programación previstas en la normativa de telecomunicaciones estén sincronizadas con los programas y contenidos que efectivamente se emiten y que dichas guías informen de las medidas de accesibilidad de dichos programas y contenidos audiovisuales.

La CNMC se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la necesidad de que los sujetos pasivos y receptores de los contenidos audiovisuales accesibles conozcan la naturaleza de los mismos. A tal efecto, se ha hecho especial referencia a la necesidad de que los prestadores efectúen una señalización visible y fácilmente accesible tanto en las EPGs como en las propias pantallas.

Pregunta 14	
14.1.	En la actualidad, ¿en qué grado las EPGs de los prestadores informan de los programas o contenidos que tienen insertas medidas de accesibilidad?
14.2.	¿Ha detectado algún impedimento a la hora de insertar de forma correcta esta información en las EPGs?
14.3.	En relación con la señalización de las medidas de accesibilidad en pantalla, ¿en qué medida considera que sería deseable fomentar la autorregulación en relación con esta materia?
14.4.	En caso afirmativo ¿qué tipo de compromisos considera que deberían ser contraídos por los prestadores de servicios audiovisuales a este respecto?

8. Medidas de accesibilidad en la información de emergencia

La DSCA insta a los Estados miembros, en su artículo 7.5, a garantizarán que la información de emergencia, incluidas las comunicaciones públicas y los

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

anuncios en situaciones de desastres naturales, se proporcione de manera accesible para las personas con discapacidad.

Por su parte, el considerando 24 establece que, en algunos casos, podría no ser posible proporcionar información de emergencia de una manera que sea accesible para personas con discapacidades. Sin embargo, estos casos excepcionales no deben impedir que la información de emergencia se haga pública a través de los servicios de medios.

En consonancia con lo anterior, el PLA establece la necesidad de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a que las informaciones relativas a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios en situaciones de catástrofes naturales y crisis masivas de salud pública, se difundan de forma accesible a través de los servicios de comunicación audiovisual correspondientes.

En este sentido, los poderes públicos serán los responsables de incluir estas medidas de accesibilidad en la información de emergencia y los prestadores de servicios quedarán obligados a la difusión de esta información manteniendo las medidas que estas lleven incorporadas.

Cabe llamar la atención sobre el hecho de que la legislación actual, tan solo recoge la necesidad de subtitular las campañas de publicidad institucional[6]. Con lo cual, esta normativa deberá adaptarse a las exigencias de la DSCA.

Pregunta 15	
15.1.	¿Qué tipo de medidas de accesibilidad deberían incluirse en la información de emergencia?
15.2.	¿En qué clase de información de emergencia considera prioritaria la inclusión de estas medidas?

9. Medidas de normalización de la imagen de la discapacidad

El PLA introduce como principio general de la comunicación audiovisual una serie de previsiones cuyo objetivo se encamina a lograr la normalización de la imagen de las personas con discapacidad en los contenidos audiovisuales.

[6] Artículo 23.2 de la Ley 27/ 2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

En concreto, se establece que la comunicación audiovisual deberá favorecer una imagen ajustada, respetuosa, apreciativa, inclusiva y libre de estereotipos de las personas con discapacidad, y se promoverá la autorregulación para garantizar que la presencia de personas con discapacidad sea proporcional al peso y a la participación de dichas personas en el conjunto de la sociedad.

A su vez, los prestadores de servicios tendrán la obligación de fomentar el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

Pregunta 16	
16.1.	En la actualidad ¿en qué medida considera que los contenidos ofrecidos por los prestadores de servicios audiovisuales respetan y garantizan los principios impuestos por la legislación respecto al tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad (imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva)? ¿Qué avances se podrían implementar con el objetivo de impulsar la mejora en este ámbito?
16.2.	Con el objetivo de incrementar la participación de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales ¿Qué medidas adicionales se propondrían implementar?
16.3.	¿Considera necesario incentivar la emisión de programas específicos que aborden desde una perspectiva inclusiva la discapacidad o que busquen concienciar a la sociedad sobre las dificultades a las que enfrentan las personas con discapacidad? ¿En qué medida se están incluyendo hoy en día este tipo de contenidos en los medios audiovisuales?

10. Otras cuestiones o aportaciones

Pregunta 17
¿Existe alguna otra cuestión que considere conveniente abordar en el ámbito de la presente consulta?

Expediente: INF/DTSA/152/21 ID: S6H0SH Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM